

REGLAMENTO DE ELECCIONES

SAIP COOPERATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS QUE SE PROVEEN MEDIANTE ELECCIONES

Art. 1. Órganos. La dirección y administración de SAIP Cooperativa serán ejercidos por los siguientes órganos: a) la Asamblea General de socios cooperativistas, b) el Consejo Directivo y c) la Comisión Fiscal. (art. 25 del Estatuto).

Art. 2. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano responsable de la gestión, en lo económico y en lo social, y el encargado de ejercer la administración de la Cooperativa. Se compondrá de cinco miembros titulares, con igual número de suplentes, los que se renovarán cada tres años, pudiendo sus integrantes ser reelectos por su solo período. (arts. 38 y 39 del Estatuto).

Art. 3. La Comisión Fiscal. La tarea de fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscal, que estará integrada por tres miembros e igual número de suplentes, los que serán elegidos en el Acto Eleccionario. Los miembros y suplentes durarán en sus funciones igual número de años que los miembros del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos. (art. 46 del Estatuto).

Art. 4. Suplentes. Los suplentes de cualquiera de los cargos reemplazarán a los titulares en forma definitiva, en caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo o declaración de incapacidad y en forma transitoria por ausencia temporal, hasta que el titular reasuma el ejercicio de sus funciones. (art. 48 del Estatuto).

Art. 5. Continuidad de los cargos. Sin perjuicio del término de duración de los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos electos. (art. 50 del Estatuto).

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art. 6. Electores. Integran el Cuerpo Electoral y por ende son electores, todos los socios de SAIP Cooperativa que se encuentren al día con las obligaciones al 10 de agosto contratadas con la misma.

Art. 7. Elegibles. Para ser candidato a los órganos electivos de SAIP Cooperativa se requiere:

- a) Tener la calidad de elector en las elecciones en las que se postula.
- b) Ser mayor de 25 años.
- c) Tener la calidad de socio establecida en el artículo 9 del Estatuto de la Cooperativa.

Art. 8. Incompatibilidad. Es incompatible, para una misma persona, ser simultáneamente miembro titular o suplente del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

Además, es incompatible para una misma persona, ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal y funcionario o profesional contratado de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN

A) De la convocatoria

Art. 9. Convocatoria. El Consejo Directivo cada tres años, en el mes de setiembre, convocará a elecciones. El Consejo Directivo fijará el día de la Elección. La convocatoria se realizará al menos con 30 (treinta) días corridos de anticipación al día fijado para la Elección a través de aviso en 2 (dos) periódicos de circulación nacional. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora de comienzo y fin de los comicios, aviso de disponibilidad del Padrón Electoral y plazo para el registro de Listas.

B) Del Padrón Electoral

Art. 10. El Padrón Electoral o nómina de electores habilitados a votar será proporcionado por el Consejo Directivo de SAIP Cooperativa a la Comisión de Elecciones con al menos 35 (treinta y cinco) días corridos de anticipación al Acto Electoral. El mismo consistirá de una lista de los socios de SAIP Cooperativa que son electores, ordenada alfabéticamente por sus apellidos y nombres completos y si se encuentran radicados en Montevideo o en el interior del país, y demás datos que el Consejo Directivo estime pertinentes.

Art. 11. La Comisión de Elecciones deberá dar difusión al Padrón Electoral en la Convocatoria a Elecciones, el que estará a disposición de los afiliados por espacio de 30 (treinta) días corridos antes del Acto Electoral, en la Sede de SAIP Cooperativa y en la página web del Servicio (www.saip.org.uy) en el sector reservado para el acceso exclusivo de los asociados, a fin de preservar la confidencialidad. Las Listas podrán solicitar copias del Padrón Electoral.

Art. 12. Quienes se consideren excluidos indebidamente del Padrón Electoral o tuvieren alguna observación que formular acerca del mismo, deberán hacerlo ante la Comisión de Elecciones, presentando el reclamo por escrito en la Administración del Servicio. La Comisión de Elecciones resolverá al respecto en el plazo de 3 (tres) días hábiles, sin ulterior recurso.

C) Del Registro de Listas.

Art. 13. Las Listas deberán registrarse ante la Comisión de Elecciones presentando las listas de candidatos de ambos órganos, no menos de 15 (quince) días corridos antes de la Elección (art. 53 del Estatuto). La Comisión de Elecciones contará con el apoyo de la Administración del Servicio.

Art. 14. El registro de las Listas deberá presentarse por escrito, señalando quienes asumen la calidad de representantes y delegados responsables ante SAIP Cooperativa y la Comisión de Elecciones, de dar cumplimiento al Estatuto y el presente reglamento, como para notificarse cuando sea el caso. Deberá necesariamente llevar la firma manifestando la aquiescencia de todos los candidatos para aceptar su inclusión en la lista, órgano y lugar determinado en cada una. Para el caso de que algún candidato no pudiera ser elegible, la Comisión de Elecciones concederá a los registrantes de la lista un plazo de 3

(tres) días hábiles para subsanar el defecto o los defectos apuntados, pudiendo regularizar la situación o reemplazando el candidato por otro que reúna las condiciones exigibles; caso contrario se producirá el rechazo de la misma.

Art. 15. Las hojas de votación deberán tener una medida de 15 cm x 10 cm tomando como base la medida menor, con una tolerancia de 1 cm tanto en su ancho como alto y se distinguirán por un número de orden, el que será solicitado a la Comisión de Elecciones y adjudicado por orden de solicitud, pudiendo ser de hasta dos dígitos. El número de orden deberá figurar en la parte superior derecha de la hoja de votación. La hoja deberá, asimismo, contener la frase “voto por la siguiente lista de candidatos para integrar (nombre del organismo que se vota)”, precediendo la lista de candidatos de cada órgano.

Las hojas de votación para el día de la Elección y para su distribución previa deberán ser proporcionadas por SAIP Cooperativa a su costo y se imprimirán en una tinta en negro sobre papel blanco. Por los menos uno de los responsables de cada Lista deberá conformar con su firma y aclaración de firma las pruebas de imprenta para la impresión de las hojas de votación correspondientes.

SAIP Cooperativa se hará cargo de entregar hasta 500 hojas de votación por Lista a efectos de su distribución previa.

Art. 16. Las listas de candidatos contenidas en las hojas de votación deberán tener los nombres completos de los candidatos, cuyo número deberá ser igual al de los puestos a llenar.

Art. 17. En caso de que se interpusieran reclamaciones acerca de cualquiera de los aspectos a que refiere la adjudicación de números y presentación de hojas de votación y listas, la Comisión de Elecciones resolverá en plazo de tres días hábiles, sin ulterior recurso.

Art. 18. Los sobres de votación serán siempre firmados por 2 (dos) miembros de la Comisión Receptora de Votos (CRV) en el ángulo inferior derecho. Los sobres de votación de cada CRV estarán identificados con el número ordinal de la CRV correspondiente. Las urnas serán inspeccionadas por los integrantes de la CRV y los delegados de las Listas antes del Acto Electoral; deberán ser cerradas con un candado, cuya llave quedará en poder de la Comisión de Elecciones o de quien ésta determine.

D) De las Comisiones Receptoras de Votos

Art. 19. Las CRV deberán funcionar en los locales previamente designados por la Comisión de Elecciones, la que deberá dar difusión no menos de 30 (treinta) días antes de la Elección de la ubicación dónde funcionarán las mismas, comunicándolo a los representantes de las listas que hubieren registrado su participación en los comicios.

Art. 20. Estarán integradas por 2 (dos) o más miembros, los que serán designados discrecionalmente por la Comisión de Elecciones, la que podrá elaborar un programa de horarios, distribución de los miembros en las distintas CRV y sus turnos de trabajo, así como realizar por sí o por terceros contratados la instrucción previa de los mismos para un mejor desempeño de sus funciones.

Art. 21. Las CRV deberán funcionar ininterrumpidamente durante el horario que fije la Comisión de Elecciones para recibir los sufragios el día de la Elección. Sus miembros son la autoridad a quien compete juzgar los hechos que ocurran referidos a la Elección, y decidirán acerca de la instalación, sufragio, escrutinio primario y resultados. Labrarán todas las actas, dejando constancia de lo actuado, debiendo necesariamente, estampar su firma y aclaración en las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 22. La votación se hará mediante voto secreto de las listas presentadas ante la Comisión de Elecciones (art. 54 del Estatuto). Se ejercerá personalmente ante la CRV correspondiente.

Art. 23. Los afiliados deberán acreditar su identidad mediante la presentación de la cédula de identidad vigente, carné profesional expedido por el MSP o la Facultad respectiva, u otro documento que acredite identidad y contenga la fotografía del votante, ante la CRV. Los afiliados que no presenten identificación referida, aún en el caso de encontrarse su nombre habilitado en el Padrón Electoral, no podrán emitir su voto, a menos de regularizar la acreditación de identidad.

Art. 24. Una vez identificado el votante, y tildado su nombre en el Padrón Electoral, los miembros de la CRV le señalarán que tome un sobre de votación para pasar al cuarto secreto a fin de realizar su opción. Al volver ante la CRV se le habilitará la urna para que proceda a sufragar.

Art. 25. Los electores de Montevideo votarán personalmente ante las CRV. Los socios residentes en el interior del país y los residentes en Montevideo que por alguna razón se encuentren en el interior del país el día de la elección, podrán votar por correspondencia.

Los votos emitidos por correspondencia tendrán carácter de observados.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Los electores que voten por correspondencia introducirán el sobre de votación que les correspondiere dentro del sobre de envío, conjuntamente con:

- a) Una hoja de identificación, en la que se indicará claramente: nombre y apellidos del votante, cédula de identidad, departamento, localidad y firma.
- b) Una fotocopia de la cédula de identidad

El sobre de envío estará dirigido a la Comisión de Elecciones de SAIP Cooperativa, Bulevar Artigas 1515, Montevideo y se enviará por correo certificado o empresa privada de distribución de correspondencia, debiendo ser recibido en dicha dirección hasta el día de la votación a la hora de cierre de la recepción de votos. Los que lleguen con posterioridad a dicho momento serán nulos.

Art. 26. El material para votar por correspondencia, es decir: sobres de votación, listas, hojas de identificación, instructivos de procedimientos electorales, será proporcionado por SAIP Cooperativa estando disponible en las Oficinas de SAIP Cooperativa, Federación Médica del Interior (FEMI), Asociación Odontológica Uruguaya (AOU) y Mesa de Sociedades Anestésico Quirúrgicas (SAQ) en Montevideo y en todas las gremiales de FEMI del interior del país. La hoja de identificación estará también disponible también en la sitio web del Servicio (www.saip.org.uy).

DE LOS DELEGADOS ANTE LAS CRV Y ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 27. Los representantes y delegados responsables de las Listas, podrán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos de la votación y el Escrutinio Primario, así como para integrar las CRV. Para actuar como delegado se requiere de una acreditación por escrito firmada por los responsables de la Lista, la que deberá ser presentada ante la Comisión de Elecciones. Ésta emitirá la autorización, que deberá entregarse a los miembros de la CRV donde desempeñará la tarea de delegado. Sólo se permitirá la actuación de un delegado al mismo tiempo y por cada Lista ante cada CRV.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 28. Llegado a su fin el horario de votación, se procederá al cierre de las puertas del local donde funciona la o las CRV, pudiendo sufragar únicamente los afiliados que estuvieren dentro del local. La Comisión de Elecciones podrá, discrecionalmente, disponer la prórroga del horario de votación por el término de hasta una hora, si a su exclusivo criterio, a la hora prevista para el cierre hubiera público en el local que estuviera dispuesto a emitir su voto.

Art. 29. Finalizada la recepción de sufragios, la CRV procederá a la apertura de la urna, al recuento de los sobres de los votos emitidos y su cotejo con el número de votantes anotados en el acta correspondiente. La verificación se hará simultáneamente con el Padrón Electoral. Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres de votación, el conteo de los votos, la suma de los mismos, y la confección del Acta de Escrutinio Primario, en la que deberá estamparse con claridad:

- a) la hora de comienzo y de finalización del escrutinio,
- b) el número de sobres encontrados dentro de la urna al abrirla,
- c) el número de votos a favor de cada Lista.
- d) el número de votos anulados y en blanco.

El Acta de Escrutinio Primario deberá ser firmada por los miembros responsables de la CRV, un integrante de la Comisión Electoral y un delegado de cada Lista.

Art. 30. El sufragio será nulo cuando:

- a) Se verifique en el sobre la presencia de cualquier elemento o cuerpo extraño ajeno a las hojas de votación de la Elección. En enumeración no taxativa, se considera incurso en esta hipótesis el voto que presente: hojas marcadas con signos, enmiendas, tachaduras, testados, manuscritos, papeles en blanco, impresos o escriturados, hojas de votación rasgadas o rotas, cuerpos extraños, objetos diversos y cualquier otra forma que pueda identificar la individualidad de un sufragio.
- b) Aparezcan unidas en el mismo voto, hojas de votación de Listas diferentes.
- c) Los votos por correspondencia que lleguen al local del SAIP Cooperativa después de comenzado el Escrutinio Primario el sufragio será nulo.
- d) Cuando los sobres de votación carezcan de la firma de los responsables de la CRV, a excepción de los sobres de votación por correspondencia (socios del interior y socios de Montevideo que se encuentren en el interior).

Art. 31. No deberán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión, litográficos o tipográficos. Igualmente deberán validarse las hojas de votación arrugadas involuntariamente, las que serán sustituidas, al momento de realizarse el escrutinio, por hojas de votación en buen estado.

Art. 32. Cuando el sobre de votación se encuentra vacío, se considera voto en blanco.

Art. 33. Finalizado el escrutinio primario, cada CRV guardará las urnas conteniendo los materiales de los votos emitidos y demás elementos, las que debidamente cerradas, pasarán a ser custodiadas por la Comisión Electoral hasta la proclamación de los resultados definitivos.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 34. La Comisión de Elecciones realizará por sí o mediante delegación el Escrutinio Definitivo dentro de las 48 horas siguientes al Acto Electoral. Este escrutinio establece el resultado definitivo de los comicios. Realizará asimismo la proclamación de los candidatos que resulten electos, una vez resueltas las observaciones y recursos que se hubieren interpuesto, comunicándolo al Consejo Directivo, quien convocará a los miembros electos de ambos órganos para investirlos de sus cargos, dentro de los quince días corridos desde la proclamación.

Las proclamaciones se harán por el sistema de representación proporcional.

La Comisión de Elecciones indicará asimismo la totalidad de candidatos de las hojas de votación que hubieren obtenido al menos un cargo en el Consejo Directivo, los que podrán suplir automáticamente a los titulares y suplentes electos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBSERVACIONES Y RECURSOS

Art. 35. Los delegados de las listas ante las CRV podrán formular observaciones de los procedimientos que se realizaren. Dichas observaciones, que podrán referir tanto a la instalación, como a la aceptación o rechazo de un votante, como a la validación o anulación de hojas de votación, deberán realizarse ante la propia CRV, debiendo ser formuladas por escrito en el Acta correspondiente y será obligatoria la firma y aclaración de firma del delegado que formulare la observación.

Art. 36. Las observaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser resueltas por la misma CRV el día de la Elección. En caso de denegar la observación, se tendrá por automáticamente interpuesta la apelación para ante la Comisión de Elecciones, quien resolverá la misma al realizar el Escrutinio Definitivo. Los procedimientos del acto electoral que no son observados ante la CRV no podrán ser impugnados ante la Comisión de Elecciones.

Art. 37. Las resoluciones de la Comisión de Elecciones respecto al Escrutinio Definitivo podrán ser recurridas en revocación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción. Deberán presentarse mediante escrito fundado ante la Comisión de Elecciones, firmado por el representante o responsable de la Lista que recurra. La Comisión de Elecciones dispondrá de un plazo de 7 (siete) días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse (art. 54 del Estatuto).

Art. 38. Los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad de la misma (art. 163 Ley N° 7812 de 25/01/1925).

CAPÍTULO VIII

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Art. 39. La adjudicación de cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se hará por el sistema de representación proporcional integral, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Se contarán todos los votos válidos que corresponden a la Elección.
- b) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos correspondientes a cada órgano.
- c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo número de lista y se adjudicará a cada una de las listas tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por ella.
- d) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lista por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la lista que dé un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada una haya obtenido en la Elección.

- e) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes (art. 5 Ley N° 7.912 de 22/10/1925).

CAPÍTULO IX

LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Art. 40. Designación. La Comisión de Elecciones será designada por la Asamblea General Extraordinaria y estará integrada por 2 (dos) asambleístas (art. 53 del Estatuto) o por los que la Asamblea General Extraordinaria determine, siempre con número impar de miembros.

Art. 41. Objeto. El objeto de la Comisión, es organizar, ejecutar, supervisar, evaluar y juzgar, constituyéndose en Tribunal, el proceso electoral de SAIP Cooperativa. Asimismo, deberá realizar el proyecto de reglamentación del proceso electoral, comprendiendo todos sus aspectos y sometiénolo a la aprobación del Consejo Directivo de la Cooperativa. Para el caso de que la Comisión deba entender en algún asunto o recurso cuya dilucidación no esté expresamente contemplada en este Reglamento, deberá acudir e integrar a las normas vigentes en materia electoral de la República, las que tienen carácter supletorio.

Art. 42. Mayorías. Las decisiones y resoluciones de la Comisión de Elecciones, deberán ser adoptadas con el voto conforme de la mayoría del total de sus miembros, y no podrá abandonar sus funciones hasta dar término al proceso electoral, con la adjudicación de cargos y proclamación de candidatos.

Aprobado en sesión del Consejo Directivo N° 33 Fecha: 1/8/2008